



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós  
(2.022)

**Auto No. 368**

**Proceso:** Tutela  
**Demandante:** Javier Alexander Zamora Caicedo  
**Demandado:** Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de  
Palmira  
**Radicación:** 76-109-31-03-003-2022-00031-00

Correspondió por reparto conocer de la acción de tutela incoada por el ciudadano JAVIER ALEXANDER ZAMORA CAICEDO contra el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PALMIRA, el CONSORCIO TRÁNSITO PALMIRA, PATIOS PACIFICO S.A.S. y SUMOTO S.A. (Palmira), por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

En la demanda de tutela, manifiesta el actor que en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, cursa proceso ejecutivo en su contra iniciado por la sociedad SUMOTO S.A., en el cual se ordenó el embargo y retención de la motocicleta de placas HYH46E, que es de su propiedad.

Refiere que el codeudor CRISTHIAN ANDRES CASTRO SOLIS, pagó la totalidad de la deuda, sin embargo la motocicleta fue retenida, y que una vez solicitó al Despacho accionado la devolución del rodante, no le fue contestado oportunamente su petición, y que hoy día para entregársela, en el parqueadero le piden una cantidad de dinero con la que no cuenta.

Por lo anterior, pide protección a su derecho fundamental al debido proceso, y para su efectividad reclama que se le ordene *“al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA y al representante legal de PATIOS PACIFICO S.A. o a quien haga sus veces, entregarme la motocicleta sin ningún pago por conceptos de patios ni grúa, basado en los argumentos de la parte motiva de esta Tutela”*.

Del breve recuento fáctico, y de lo pretendido por el quejoso, encuentra el Despacho que no es competente para conocer de este asunto en atención a lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que la acción de tutela se dirige contra el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, por consiguiente la misma radica en

los Jueces del Circuito de la ciudad de Palmira, por ser su superior funcional.

En efecto, el numeral 5º de la citada norma prescribe que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*

Con base en lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la acción de tutela de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata la acción de tutela de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira, a fin de que se reparta entre los Jueces del Circuito de dicho municipio.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta determinación a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Desanotar la salida definitiva en los libros radicadores que lleva el juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**

**JUEZ**

VRRP

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36357b499aa80db70b238fd64d4a9ccce1a41388f13930cd9185e9585a840b94**

Documento generado en 16/05/2022 10:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>